

DDU 324

0525
CIRCULAR ORD. N° _____/

MAT.: Aplicación del artículo 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) para clasificación de equipamientos destinados a "agencias de turismo".

NORMAS URBANÍSTICAS, USOS DE SUELO, CLASES DE EQUIPAMIENTO.

SANTIAGO, 22 DIC. 2016

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y en atención a consultas recibidas sobre el asunto citado en la materia, se ha estimado necesario impartir instrucciones respecto a qué uso de suelo corresponde asimilar una "agencia de turismo".
2. En primer término, cumple con hacer presente que dicho destino o uso no se encuentra dentro de la actual Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), por lo cual se ha estimado procedente revisar el significado de los vocablos "agencia" y "turismo" que entrega el diccionario de la Lengua Española, el cual define "agencia" como: "Empresa destinada a gestionar asuntos ajenos o a prestar determinados servicios". Luego, el vocablo "turismo" lo define como "Conjunto de los medios conducentes a facilitar los viajes de turismo".
3. Por su parte, la OGUC, en su artículo 2.1.24. contempla seis tipos de uso de suelo, a saber: Residencial, Equipamiento, Actividades Productivas, Infraestructura, Espacio Público y Área Verde.

Respecto del tipo de uso equipamiento, el artículo 2.1.27. de la OGUC dispone que: *"se refiere a las construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de las actividades, como son las residenciales y las productivas, incluyendo las interrelaciones y actividades anexas que se generan a partir de ellas."*

4. Adicionalmente, el artículo 2.1.32. del mismo texto reglamentario, prescribe que los Instrumentos de Planificación Territorial podrán distinguir clases de equipamiento y limitar o fomentar actividades específicas dentro de cada una de las clases. Enseguida, el artículo 2.1.33. establece 10 clases de Equipamiento, definiendo el alcance de cada cual: Científico, Comercio, Culto y Cultura, Deporte, Educación, Esparcimiento, Salud, Seguridad, Servicios y Social.

5. Por consiguiente, dicha actividad sería un equipamiento de clase comercio, toda vez que, de acuerdo a las definiciones traídas a colación y a lo previsto en el artículo 2.1.33. de la OGUC, se trataría de establecimientos destinados principalmente a las actividades de compraventa de mercaderías diversas.



PABLO CONTRUCCI LIRA
Jefe División de Desarrollo Urbano

AV / ABO

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Archivo DDU.
24. Oficina de Partes D.D.U.
25. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.